



Ayuntamiento de Enguera
Sr. Alcalde-Presidente
Dr. Albiñana, 1
Enguera - 46810 (València)

=====
Ref. queja núm. 1716490
=====

Asunto: Proceso de participación pública en el proyecto de reforma de piscina municipal.

Sr. Alcalde-Presidente:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja la interesada sustancialmente exponía su reclamación ante la falta de respuesta al escrito que, en fecha 1 de agosto de 2017, presentaron ante esa administración en relación con el procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de reforma de la piscina municipal y las condiciones de participación ciudadana ofrecidas en relación con el mismo.

En este sentido, la interesada exponía que dicho escrito fue presentado ante la respuesta dada por esa administración en fecha 27 de julio de 2017, a las peticiones y propuestas que sobre esta cuestión plantearon, con el apoyo de 958 firmas, en fecha 1 de julio de 2017.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Enguera.

En el informe remitido, el Ayuntamiento, tras exponer los antecedentes relevantes, nos indicaba,

«- *Que no consta en el ayuntamiento ningún registro de entrada con fecha 1 de agosto de 2017 a nombre de [la promotora del expediente de queja.*

- *Que consta un registro de entrada con dicha fecha a nombre de una serie de usuarios de la piscina (...).*

- *Dicho escrito reitera una solicitud ya contestada con fecha 27 de julio de 2017 (...).*

- *Que este asunto ha sido debatido incluso en sesión plenaria extraordinaria el pasado 24 de agosto de 2017 (...).*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 12/01/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

- *Que, con independencia de lo anterior, el asunto ha sido debatido en numerosos tumos de ruegos y preguntas para el público asistente al finalizar las sesiones plenarias ordinarias.*
- *Que sobre el mismo tema, se ha realizado incluso un proceso de participación ciudadana a través de una encuesta en la página web municipal. El link con el resultado es el siguiente: <http://www.enquera.es/notification-report/opcion-piscina-verano-elegida-tercera>.*
- *Que incluso con anterioridad, en fecha 29 de agosto de 2016, el ayuntamiento organizó una asamblea ciudadana para explicar la necesidad de llevar a cabo la actuación de reforma, tal y como manifiestan los solicitantes en su escrito de 1 de agosto de 2017.*
- *Que son reiterados los escritos que se presentan en el ayuntamiento sobre este tema (siempre por el mismo colectivo) solicitando explicaciones sobre un proyecto al que se les ha dado acceso (...) y han podido consultar».*

Recibido el informe, dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

Tal y como hemos señalado con anterioridad, el objeto del presente expediente de queja se centra en la disconformidad que la interesada manifiesta frente al proyecto de reforma de la piscina municipal y las condiciones en las que el mismo ha sido sometido al conocimiento y participación de la ciudadanía, vecinos del municipio.

En relación con esta cuestión, la administración expone las diversas actuaciones que ha realizado para dar publicidad al proyecto y dotar al mismo de un mayor conocimiento por parte de la ciudadanía. No obstante, la ciudadana promotora del expediente mantiene su disconformidad con el proceso observado, alegando, entre otras cuestiones, que alguna de las actuaciones efectuadas son anteriores a la última versión dada al proyecto o que no se sometió a consulta la posibilidad de no realizar reformas en relación con el tamaño de la piscina municipal.

Así las cosas, y debiendo recibir una consideración positiva los previos intentos de mediación realizados por el Ayuntamiento, nos encontramos en el presente expediente ante una reclamación que se basa en la disconformidad de una relevante cantidad de vecinos del municipio con el proyecto de referencia, confeccionado e impulsado por la administración.

En relación con esta cuestión, es preciso tener en cuenta que el artículo 69.1 de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) establece que *«las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local»* (el subrayado es nuestro).

En el mismo sentido, la reciente Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana ha venido a incidir en este principio. En este sentido, el artículo 44.1 de esta norma señala que *«sin perjuicio de los derechos, legalmente previstos, de ciudadanos y entidades en su relación con la administración, se reconocen, además, los siguientes derechos específicos en el ámbito de la participación ciudadana:*

(...)

b) A participar de manera real y efectiva en la elaboración, modificación y revisión de anteproyectos de ley, así como en las normas, planes, programas, procedimientos y otros instrumentos de planificación.

(...)».

Como señala de esta manera la exposición de motivos de la Ley,

«queda lejos en el tiempo la previsión originaria sobre el derecho al acceso a la información pública del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El enfoque, netamente procedimental, y referido a registros y documentos, adoptado por esta ley se ha visto superado en el transcurso de más de veinte años por un nuevo paradigma: la sociedad como coproductora de conocimiento y de políticas públicas, generadora de valor público y legitimada plenamente para acceder, sin más restricciones que las estrictamente necesarias, al conjunto de datos que crea, maneja y gestiona el conjunto de las administraciones públicas y su sector instrumental.

Se abandona así un sentido patrimonialista del derecho a la información que es sustituido por una comprensión necesariamente proactiva: la ciudadanía como sujeto de la acción pública, y no sólo el Gobierno y sus administraciones.

Los ejes sobre los que bascula esta nueva política son los de la transparencia informativa, la promoción de la reutilización de datos públicos, la implantación efectiva de códigos de buen gobierno y buenas prácticas, y la participación proactiva de la ciudadanía en los procesos de toma de decisión sobre políticas públicas. Este es el marco que esta ley impulsa» (el subrayado es nuestro).

A la vista de cuanto antecede, y dada la existencia de distintos enfoques en el seno de la sociedad, como ha quedado acreditado en el expediente, sobre el proyecto analizado (de una parte, el proyecto elaborado y tramitado por la administración; por otra, la representada por los escritos presentados por la interesada, refrendados por numerosos vecinos), sería conveniente que se iniciara un proceso de reflexión y análisis sobre la cuestión, estableciendo los foros de estudio que fueran precisos para garantizar la participación de los vecinos en el proceso de toma de decisión en el asunto que nos ocupa.

Todo ello, teniendo en cuenta que la administración, en la resolución final del expediente, tiene reconocida una potestad de organización, que alude al conjunto de poderes que le han sido atribuidos para la ordenación de los medios personales, materiales y reales que se le encomiendan con objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios públicos; y que, igualmente, tienen reconocida potestad discrecional en algunos aspectos, o la posibilidad de elegir una entre varias alternativas legalmente indiferentes basándose en criterios extrajurídicos (de oportunidad o conveniencia) que la ley no predetermina sino que deja a su propia decisión.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 12/01/2018

Página: 3

SUGERIR al **AYUNTAMIENTO DE ENGUERA** que, en el marco de sus competencias, analice las alegaciones formuladas por los vecinos de la localidad, promotores del presente expediente de queja, manteniendo con los mismos las reuniones de trabajo que resulten precisas, con la finalidad de introducir en el proyecto de reforma de la piscina municipal, las modificaciones que resulten pertinentes, si se llegase a la conclusión de su necesidad.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges en funciones
(Resolución del Síndic de Greuges de 20/12/2017)